



Tunja, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	DIVISORIO
<b>RADICADO No</b>	15001 31 53 002 2016– 00051 -00
<b>DEMANDANTE:</b>	HUMBERTO ALFONSO NIÑO ORTEGA Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	LUIS MIGUEL NIÑO ORTEGA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y dado que en diligencia de fecha 13 de diciembre de 2018, según consta a folio 371 del paginario le fue entregado por parte de la Inspección 16 C Distrital de Policía, el bien a la auxiliar de la justicia, Martha Cecilia Martínez Buendía, autorizada por Gestiones Administrativas, S.A, se ordena:

**REQUERIR** con carácter urgente para que dé cumplimiento a sus funciones estipuladas en el Art 52 del CGP, adelantando las acciones tendientes a la recuperación o restitución de dicho inmueble, recuérdese que mientras subsista el secuestro la tenencia del bien se encuentra en cabeza suya, so pena de aplicación al Art 50 ejusdem.

**REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento, en un término perentorio, a lo exigido en el Art 448 del CGP, en concordancia con lo establecido para tal fin, por el Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de actualizar la documentación pertinente: avalúo de los bienes y certificados de la ORIP recientes, para efectos de adelantar la diligencia de remate de los predios objeto de la Litis.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico [j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Original Firmado

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

**Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja <sup>1</sup>**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

**El anterior auto fue notificado por Estado No 17 hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

**(Original firmado por)**

**CRISTINA GARCÍA GARAVITO**

**Secretaria**

<sup>1</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).